

PINO, MARIEL ADRIANA C/ CAMPOS, GERARDO SANTIAGO S/

VIOLENCIA

PUMA: VR-01004-F-2025

Villa Regina, 29 de diciembre de 2025

Proveyendo informe del ETI de fecha 26/12/25.-

Téngase presente el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario quienes se entrevistaron de forma personal con las partes. De la misma surgen como factores de riesgo comportamientos de características controladoras de parte del denunciado y celotípicos por parte de la denunciante así como también cierta dependencia emocional entre ellos. Si bien la Sra. P. no se encuentra en una situación de riesgo inminente, sí se infiere la posibilidad de escaladas de violencia psicológica y verbal mientras la convivencia continúe ya que ninguna de las partes tendría donde vivir, por lo que desde el Equipo sugieren disponer la prohibición de actos torpes y molestos de forma recíproca.-

Atento al los hechos denunciados y al informe del ETI, **DISPONGO PROHIBIR** al Sr. G.S.C. y a la Sra. M.A.P. de forma reciproca ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. - Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por

desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.**-

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 19/12/25.-

Líbrense comunicaciones por Secretaría, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requíérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofície se de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.**-

Fdo. Dra. Carolina Perez Carrera-Jueza de Familia subrogante-